

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADO POR CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y
CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A.**

RES. EX. N° 4/ROL F-012-2023

SANTIAGO, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado: en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-012-2023, de fecha 22 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "esta Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A. (en adelante e indistintamente, "CESMEC S.A." o el "Titular"), por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra d) de la LO-SMA.

2. Que, conforme a lo establecido en el artículo 3, literal u) de la LOSMA y el artículo 3 del D.S. N° 30/2012, con fecha 13 de marzo de 2023, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento mediante videoconferencia, a fin de prestar asistencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento ("PdC"), con representantes de CESMEC S.A. y

funcionarios de la SMA, según consta en el Acta de Reunión de Asistencia, disponible en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, con fecha 16 de marzo de 2023 y encontrándose dentro de plazo, CESMEC S.A. presentó un PdC e información complementaria mediante anexos.

4. Que, por medio de Memorándum D.S.C. N° 239/2023, de fecha 4 de abril de 2023, se derivaron los antecedentes del PdC a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

5. Que, del análisis de PdC presentado, se detectaron ciertas deficiencias, por lo que previo a proveer, mediante Res. Ex. N° 3, de fecha 24 de agosto de 2023, esta Superintendencia formuló observaciones, para su incorporación a través de una versión refundida del PdC, en el plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación del acto. La Res. Ex. N° 3/Rol F-012-2023 fue notificada al Titular mediante correo electrónico de fecha 8 de septiembre de 2023, según consta en el expediente electrónico del presente procedimiento.

6. Que, con fecha 13 de septiembre de 2023, Rodrigo Jara Cavieres, en representación del Titular, presentó a la SMA escrito por medio del solicitó una ampliación de plazo, con el objeto de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios para la presentación de un PdC Refundido. Al respecto, se advierte que, la solicitud realizada no se acompaña de documentación que permita acreditar la personería de Rodrigo Jara Cavieres para representar a CESMEC S.A. ante esta Superintendencia, en el presente procedimiento sancionatorio, motivo por el cual se estará a lo indicado en el Resuelvo II de la presente resolución.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*. Por su parte, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”*.

8. En el caso en cuestión, lo señalado por el Titular, en orden de requerir de mayor tiempo para reunir y presentar adecuadamente los antecedentes técnicos, así como exponer los aspectos jurídicos pertinentes en la presentación del PdC refundido, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO

I. ACCEDER A LO SOLICITADO Y OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de CESMEC S.A. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **3 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. ACOMPAÑAR documentación pertinente que acredite la personería de Rodrigo Jara Cavieres para representar a CESMEC S.A. ante este órgano administrativo, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-012-2023, o en su defecto, ratifíquese lo obrado por quien corresponda o por mandatario con poder suficiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

V. NOTIFICAR por correo electrónico, a CESMEC S.A. a las casillas de correos [REDACTED]



Dánisa Estay Vega
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico Certificada

- CESMEC S.A., a los correos electrónicos [REDACTED]

Distribución.

- División de Fiscalización, SMA.
- Sección del Laboratorio de Alta Complejidad, SMA.
- Fiscalía, SMA

F-012- 2023